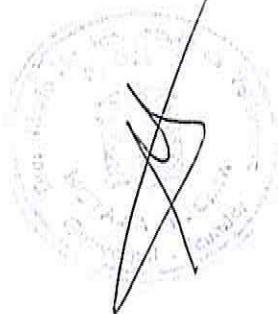


Dra.

Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA GIESMA S.A.
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE
SEGUROS.-----
CUANTIAS: CAPITAL AUTORIZADO :
US\$ 1.600.-----
CAPITAL SUSCRITO : US\$ 800.----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintisiete de diciembre del año dos mil siete, ante mi, doctora MARIA PIA IANNUZZELLI DE VELAZQUEZ, Notario Décima del cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: señor GIANCARLO ESCALA MACCAFFERRI, quien declara ser ecuatoriano, casado, comerciante ; por sus propios derechos; y , señora MARIA DEL CARMEN MONCAYO COELLO, quien declara ser ecuatoriana, casada, química farmacéutica; por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad, de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismo que comparecen a celebrar esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, sobre cuyo

objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **S E Ñ O R**

N O T A R I O: En el Registro de escrituras pública a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de la Compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes **CLAUSULA PRIMERA:**

INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres y domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: **GIANCARLO ESCALA MACCAFFERRI**, ecuatoriano, casado, comerciante, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, mayor de edad, por sus propios derecho; y, **MARIA DEL CARMEN MONCAYO COELLO**, ecuatoriana, casada, química farmacéutica, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, mayor de edad, por sus propios derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA.-** Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han probado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA**

Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

GIESMA S. A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA

DE SEGUROS.- C A P I T U L O P R I M E R O:

CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO,

PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.-

El nombre de la sociedad es GIESMA S.A.

AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.-

ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la

compañía es ecuatoriana.- ARTICULO TERCERO.-

La compañía tiene como objeto dedicarse

a las siguientes actividades: Agencia Asegora

Productora de Seguros, cuya única actividad

es la de gestionar y obtener contratos

de seguros para una o varias empresas de

seguros autorizada a operar en el País.-

ARTICULO CUARTO.- La compañía tiene su

domicilio principal en la ciudad de

Guayaquil, Republica del Ecuador, pero podrá

establecer sucursales o agencias dentro

del País o fuera del él.- ARTICULO QUINTO.-

El plazo de duración del presente contrato

de la compañía es de cincuenta años,

contados a partir de la inscripción de

la presente escritura de constitución de

la compañía en el Registro Mercantil.-

ARTICULO SEXTO.- El capital autorizado es

de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA, y el Capital Suscrito de

la compañía es OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero cero cero uno al ochocientos inclusive. Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionista. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General.- **ARTICULO SEPTIMO.-** las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionista.- **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- **C A P I T U L O S E G U N D O:**
DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada

*Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez*NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que le competen por las leyes y las que señalen los estatutos.- ARTICULO DECIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General, en todos sus negocios u operaciones.- C A P I T U L O T E R C E R O: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la Ley.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionista pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente

constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionista presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente

*Maria Pia Iannuzzelli de Velásquez*NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

y el Gerente General o quien ~~hiciera~~
las veces de Secretario de la Junta.
Toda convocatoria a Junta General se
hará de conformidad con la Ley.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas
pueden hacerse representar en las Juntas
Generales por otras personas mediante
carta dirigida al Gerente General o a
quien ~~hiciera~~ sus veces, pero el
Presidente, el Gerente General, el
Comisario no podrán tener esta
representación.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

La Junta General Ordinaria de Accionistas
se reunirá obligatoriamente una vez al
año dentro de los tres meses posteriores
a la finalización del ejercicio
económico. En la preindicada reunión
anual, la Junta General deberá
considerar entre los puntos de su orden del
día, los asuntos especificados en los
literales c), d) y e), del artículo
vigésimo de los presentes estatutos.- La
Junta General Extraordinaria de Accionistas
se reunirá cuando así lo resolviera el
Gerente General o el Presidente o quienes
hagan sus veces, o cuando lo
solicitaran a esté o aquel uno o más
accionistas que representen por los

menos la cuarta parte del capital social.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario: b) Aceptar las excusas o renunciias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estime conveniente; c) Fijar remuneraciones , honorarios o viáticos de los mismos si lo estimaren conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a

*Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez*NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** La Reserva Legal se formará por lo menos con diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será

distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionista. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO

VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCCION Y LIQUIDACION.- La compañía sino quisiere continuar sus negocios en el país, podrá por resolución de la Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria solicitar su liquidación voluntaria al Superintendente de Bancos y Seguros enviándole copia auténtica de dicha resolución, para lo cual se cumplirá con todo lo dispuesto en el Capítulo XII de la Ley General de Seguros.- C A P I T U L O

C U A R T O : DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VEGESIMO CUARTO.- El presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO

*Maria Pia Iannuxelli de Velázquez*NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

VIGESIMO QUINTO.- El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones : a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar títulos o los certificados de acciones en la unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General .- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y , d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente con estos mismo deberes y atribuciones.- **C A P I T U L O - Q U I N T O : DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.-

CLAUSULA TERCERA : DECLARACIONES. Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones : Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento.- **CLAUSULA CUARTA :**

SUSCRIPCION.- La suscripción de las acciones es la siguiente: **GIANCARLO ESCALA MACCAFFERRI**, suscribe seiscientos cuarenta acciones de un dólar cada una; y **MARIA DEL CARMEN MONCAYO COELLO**, suscribe ciento sesenta acciones de un dólar cada uno.-

CLAUSULA QUINTA : PAGO DE LAS ACCIONES.- Los accionista suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de dos años, a contarse desde el otorgamiento

*Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez*NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL.- ECUADOR

de la escritura de constitución. Cualquiera de los accionista queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía.- Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.- **FIRMADO :**
ABOGADO NICOLAS JALCA PARRALES.- Registros número siete mil cuarenta y cinco.- Queda agregado a la presente escritura pública : El certificado de Cuenta de Integración de Capital.- Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz, toda esta escritura publica a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en solo acto.-



GIANCARLO ESCALA MACCAFFERRI

C.C. 090882846-0

C.V. 193 - 0264



MARIA DEL CARMEN MONCAYO COELLO

C.C. 090891219-9

C.V. 023 - 0114



LA NOTARIA

ESTA IGUAL A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO,
CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE LA
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA GIESMA S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA
DE SEGUROS, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD
DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES
DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SETE.-



Dra. María Teresa Zambrano de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Oficio No. SG-2007-11371

Quito D.M., 14 de diciembre del 2007

Abogado
Nicolás Jalca Parrales
Guayaquil

De mi consideración:

En atención a la solicitud recibida en esta Secretaría General el día de hoy, comunico a usted que este despacho aprueba a su favor, la siguiente denominación:

➤ **GIESMA S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**

La reserva de nombre es válida hasta el 11 de junio del 2008.

Atentamente,


Dr. Patricio Loyola Romero
SECRETARIO GENERAL

c.c.: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado
Intendencia Regional de Guayaquil



V-371439

Guayaquil, 27 de Diciembre del 2007

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **GIESMA S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS** Valor de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

GIANCARLO ESCALA MACCAFFERRI	\$	160.00
MARIA DEL CARMEN MONCAYO COELLO	\$	40.00
TOTAL	\$	200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

SRA. VICTORIA APOLO HERRERA
SUBGERENTE DE INVERSIONES Y CAMBIOS



JESSICA CECILIA



Spina 1986
FIMAS DEL CERRILLO

2019-10-24
CORP REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

GENERAL

Figure 1

Wissen

[Signature]

IDECU0908828460<<<<<<<<<<<<
63D322M191024ECU<<<<<<<<<<<<
ESCALA<MACCAFFERRI<<GIANCARLO<



GUAYAS
PROVINCIA
GARCIA MORENO
PARROQUIA

GUAYAGUIL
CANYON

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



QUAYAS
PROVINCIA
TARQUI
PARROQUIA

QUAYADILL
CANYON

QUAYAVIL
CANTON
Santos Ruiz T

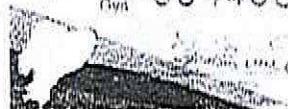
[illegible]

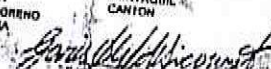

 CIUDADANIA 090891219-7
 MONCAYO COELLO MARIA DEL CARMEN
 GUAYAS/GUAYAQUIL/TARQUI
 15 OCTUBRE 1972
 045- 0003 12715 F.
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO / CONCEPCION/ 1772




ECUATORIANA***** V4443V4242
 CASADO FLAVIO FIALHO DOS SANTOS
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 MARIO RENE MONCAYO MERINO
 MARIA ALICIA COELLO DE MONCAYO
 GUAYAQUIL 00/10/2003
 08/10/2015

REN 0544981



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 PLACACION DE REPRESENTANTE A LA
 ASAMBLA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
 023-0114
 NUMERO
 MONCAYO COELLO MARIA DEL CARMEN
 CEDULA
 0908912199
 GUAYAS
 PROVINCIA
 GARCIA MORENO
 PARUQUILLA
 GUAYAQUIL
 CANTON


Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

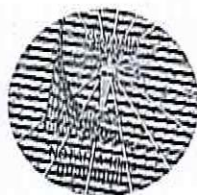
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

RAZÓN:- DOY FE.- Que en esta fecha tomo nota de la RESOLUCIÓN NUMERO SBS-IRG-SRASSPG-G3-2008-014, Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil ocho, por el abogado Bolívar Martínez Ortiz, Intendente Regional de Guayaquil, al margen de la escritura de constitución que contiene el presente testimonio.-

Guayaquil, 4 de marzo del 2008.-

Maria P. Iannuzzelli de Velázquez

Dra: Maria P. Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL



ESPACIO
EN
BLANCO



ESPACIO
EN
BLANCO



NUMERO DE REPERTORIO: 11.006
FECHA DE REPERTORIO: 05/Mar/2008
HORA DE REPERTORIO: 12:09

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- Certifica: que con fecha doce de Marzo del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SBS-IRG-SRASSPG-G3-2008-014, de la Superintendencia de Bancos y Seguros de Guayaquil, dictada por el Intendente Regional de Guayaquil, Ab. Bolívar Martínez Ortiz, el 18 de Febrero del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **GIESMA S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, de fojas 28.836 a 28.858, Registro Mercantil número 5.021. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.-

ORDEN: 11006



41.66 =

REVISADO POR:

lp.



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

